

Viedma, 11 de marzo de 2026.

VISTO: las presentes actuaciones caratuladas "**B.R.F. C/ B.A.F. S/ ALIMENTOS**" en trámite por Expte. PUMA n° SA-00412-F-2023, y

CONSIDERANDO:

I) Que en el marco de la audiencia celebrada el día 10/11/2026, cuyo contenido íntegro ha sido resguardado mediante archivo audiovisual reservado en Secretaría (ver acta de la Actuaría de igual data), fue tramitado el recurso de apelación articulado por el actor acorde a lo prescripto por art. 85° CPF, oportunidad en que ilustrara al Tribunal en orden a las críticas que pergeñara en ocasión de su interposición.

II) Que de ese modo recibidas las observaciones realizadas por el impugnante y su respectiva contestación, oídos que fueran quienes se encuentran enmarcados en este litigio, ello a manera de concretar el principio de inmediación que rige en la materia, y por aplicación del principio de pacificación contenido en el art. 7 CPF, se habilitó un espacio de diálogo de carácter conciliatorio, en el cual las partes arribaron a un acuerdo definitivo, consistente en que el Sr. F.B.A. abonará, en concepto de cuota alimentaria respecto de J.M.B., al Sr. R.F.B. C.N.2. quien actúa en representación de su hermana, el 40% de sus haberes jubilatorios (beneficio 15 07351321 0), mediante descuento por planilla, por lo que se peticiona su homologación.

III) Que atento el acuerdo celebrado, deviniendo abstracta la resolución del recurso opuesto por la actora recurrente, las costas de la presente instancia se imponen por su orden (art. 19° CPF).

IV) Que respecto a la regulación de honorarios, los mismos se establecen en la suma equivalente al 30% de lo que, oportunamente determine el a quo.

Que, en virtud de todo lo expuesto, una vez receptado el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces sin objeciones que formular al acuerdo arribado y conformada que se encuentra la mayoría, en los términos del art. 26° del CPF, en ausencia del Dr. Gallinger, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

I.- Homologar el Acuerdo al que arribaran las partes, tal como se detalla en el considerando II última parte de la presente. A fin de su cumplimiento, por parte interesada, líbrese oficio a la Anses.

II.- Imponer las costas relativas a la actuación en esta instancia, por su orden (art 19° CPF), conforme argumentos dados en el considerando respectivo.-

III.- Regular los honorarios profesionales de las letradas intervinientes en la presente instancia, Dras. Gabriela Yaltone (por la parte actora) y Gisela Ivana Salinas (por el demandado), en la suma equivalente al 30% -a cada una- de lo determinado por el grado (art. 15° LA).

IV.- Regístrese, protocolícese y notifíquese conforme art. 120° CPCC, y oportunamente, remítanse los autos al organismo de Origen.-

**GUSTAVO BRONZETTI NUÑEZ - PRESIDENTE, MARÍA LUJÁN
IGNAZI- JUEZA. ANTE MI: ANA VICTORIA ROWE-
SECRETARIA.-**